



ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, MOPTVDU, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, VMVDU, Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES Y ARTESANALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO".

NOSOTROS: EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado EL MINISTERIO, o MOPTVDU, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano ad honorem, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; calidad que demuestro por medio de: a) Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta y uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de diciembre del dos mil diecisiete mi nombramiento en el cargo de Viceministro de Obras Públicas; b) Certificación de folio ciento veintinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de viceministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; c) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis, fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, en el que el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén en uso de sus atribuciones, Acuerda: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad honorem del cinco al diecinueve de marzo, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero





ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
RURAL

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Emilio Martín Ventura Díaz, en ausencia del señor Ministro, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, a quien se le ha concedido permiso con goce de sueldo durante el período antes mencionado, por enfermedad; y ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO, mayor de edad, Empresario; del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en mi calidad de Alcalde y por tanto Representante Legal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, personería que legitimo mediante la documentación siguiente: A) Ejemplar del Diario Oficial número veintitrés, tomo doscientos noventa, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos sesenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, apareciendo en el artículo cuarenta y siete del mencionado Código Municipal, que el Señor Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio; B) La credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, señores: Doctor Julio Alberto Granadino; Licenciado Fernando Argüello Téllez; Licenciada Ana Guadalupe Medina Linares; Doctora Sonia Clementina Liévano de Lemus; Doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala y Lic. Louis Alain Benavides Monterrosa, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento de la facultad que le otorga el artículo doscientos veinticuatro del Código Electoral, en el que consta que en las elecciones celebradas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO, resultó electo Alcalde del Concejo Municipal de San Salvador para el período constitucional que se inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y finaliza el treinta de abril de dos mil veintiuno; c) Transcripción del Acuerdo Municipal número seis punto cuatro, Acta número siete, tomado en Sesión Extraordinaria que celebró el Concejo Municipal el día doce de marzo del dos mil diecinueve, en el cual se autoriza al señor Alcalde a firmar el presente Convenio de Cooperación. A quien en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO"; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

#### CONSIDERANDOS:





1. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.
3. Que según el artículo doscientos tres, inciso segundo, de la Constitución de la República de El Salvador faculta a "... los Municipios para colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional".
4. Conforme a lo establecido en el artículo treinta, numeral once, del Código Municipal establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones".
5. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano está desarrollando el proyecto "Recalificación socio-económica y cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo", financiado mediante préstamo proveniente de la República de Italia por un monto de hasta doce millones de euros y contrapartida del Gobierno de El Salvador; cuyo Acuerdo Bilateral fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto número cuatrocientos treinta y cuatro de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo número cuatrocientos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; del cual se derivó el Acuerdo Financiero aprobado por la Asamblea Legislativa el dos mayo de dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, tomo cuatrocientos tres, de fecha trece mayo de dos mil catorce.
6. En el Diario Oficial número ciento sesenta y tres, Tomo número cuatrocientos dieciséis, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se publica el canje de notas entre la Embajada de Italia acreditada en El Salvador y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, las



cuales tienen como anexo la Enmienda uno al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de El Salvador, para la realización del proyecto "Recalificación Socio-Económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", la cual es aprobada por el Acuerdo Ejecutivo número ochocientos noventa y cinco del Ramo de Relaciones Exteriores y su ratificación a través del Decreto Legislativo número setecientos cuarenta y nueve; modificándose entre otros, el artículo cuatro, numeral dos punto dos el cual establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), será la contraparte directa de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo (AICS), siendo responsable de la ejecución, supervisión, rendición de cuentas del Proyecto y la selección de la empresa de auditoría. Asimismo, en el artículo cuatro del Acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo cuatrocientos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; se establece a la Alcaldía Municipal de San Salvador y la Secretaría de Cultura de la Presidencia, hoy Ministerio de Cultura, como dos de las instituciones participantes en el proyecto "Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", a ser ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

7. Que el Anexo uno del Acuerdo Bilateral referido en el considerando cinco de este Convenio, establece que uno de los componentes del proyecto "Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", es la "Generación de capacidades para la recuperación del Patrimonio Arquitectónico e Histórico Cultural", destinando el monto de trescientos setenta y ocho mil Euros (€ 378,000.00) a la restauración de un edificio de valor histórico, previendo su puesta en funcionamiento como equipamiento cultural y comunitario de la zona.
8. Que en el Plan Operativo General del proyecto "Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", define como Resultado 4 del proyecto: "Restaurada una edificación con valor arquitectónico del CHSS, capacitando a jóvenes miembros de las cooperativas y/o residentes del CHSS y destinando el edificio rehabilitado a su uso comunitario" para lo cual se prevé la





- capacitación de al menos a veinte jóvenes bajo el modelo “aprender haciendo”, aplicando técnicas tradicionales en la recuperación del patrimonio arquitectónico, específicamente en un edificio catalogado como tal, propiedad municipal, conocido como “Casa Rey Prendes”, y utilizado como equipamiento comunitario de la zona, una vez sea restaurado y rehabilitado.
9. Que se remitió Perfil del Proyecto “RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA” a la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, solicitando la opinión técnica del mismo para la realización y ejecución del proyecto, teniendo respuesta según correspondencia DGI-621/2014, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en cuanto a que cumple con los requisitos para la formulación de proyectos de Inversión Pública establecidos en la normativa vigente, constatando que la información correspondiente fue completada en el Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP), emitiendo opinión técnica al Proyecto cinco mil trescientos noventa y siete para continuar con la etapa de ejecución.
  10. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año dos mil diecinueve, Unidad Presupuestaria cero tres (03) Vivienda y Desarrollo Urbano, Línea de Trabajo cero tres (03) “Dotación de Viviendas a Nivel Nacional”, se asignó a esta Cartera de Estado la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,589,600.00 USD) para la ejecución del Proyecto con código cinco mil trescientos noventa y siete (5397), denominado “RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA”.
  11. Que El Municipio de San Salvador y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, han identificado la necesidad de llevar en forma conjunta la ejecución del Proyecto “ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES Y ARTESANALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR”, fortaleciendo así la revitalización del Centro Histórico, promoviendo la cultura a través del rescate del patrimonio cultural, material e inmaterial, así como, fortaleciendo la participación de la ciudadanía especialmente de los jóvenes a través de la





ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

capacitación en el rescate y práctica de las técnicas de los oficios tradicionales que están en riesgo de desaparecer.

**POR TANTO:**

En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, MOPTVDU, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, VMVDU, Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES Y ARTESANALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio, tiene como objeto asegurar el funcionamiento de la Escuela Taller de Artes y Oficios Tradicionales y Artesanales en el Centro Histórico de San Salvador, en adelante denominada ESTASAL, la cual contribuirá a la dinamización socio-económica y cultural de la zona y a la prevención de la violencia juvenil, minimizando los factores de riesgos estructurales que la provocan, mejorando la empleabilidad y facilitando el acceso de oportunidades productivas a jóvenes en situación de pobreza y exclusión social.

A la vez se pretende que la ESTASAL sea un modelo efectivo para atender la correlación que existe entre la valorización del patrimonio cultural material e inmaterial y la formación en oficios que demanda el mercado laboral.

En tal sentido, a la vez que se forman a los jóvenes en actividades propias de los oficios tradicionales de la construcción y la artesanía, se ejecutarán en conjunto con la Municipalidad de San Salvador, las



obras de reconstrucción, restauración y rehabilitación del inmueble de propiedad municipal, conocido como “Casa Rey Prendes”, destinado al uso como equipamiento cultural y comunitario.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

1. Realizar los procedimientos de adquisición y contratación correspondientes, durante el período de doce meses a partir de la firma de este convenio y de conformidad al presupuesto establecido en el Proyecto Ejecutivo dos mil diecinueve-dos mil veinte ESTASAL (Anexo) hasta por un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA (\$492,000.00 USD), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el suministro de los siguientes bienes y/o servicios:
  - a. Contratación del personal necesario para la Dirección de la ESTASAL así como para la Coordinación Académica, los instructores y la Coordinación Técnica;
  - b. Contratación y suministro de los servicios necesarios para la reconstrucción y restauración de la Casa Rey Prendes, incluyendo fundaciones y estructura primaria, estructura secundaria, revestimiento de paredes exteriores e interiores, cubierta de techo, componentes arquitectónicos y decorativos, cielos falsos, pisos, repellos en paredes y hierro y forja, de conformidad al presupuesto establecido en la carpeta técnica;
  - c. Realizar los procesos de contratación necesarios para asegurar la supervisión técnica de las obras que realicen las empresas que se contraten para la reconstrucción y restauración de la Casa Rey Prendes.
2. Realizar todos los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, apegados a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y realizar auditorías e inspecciones necesarias para verificar la correcta ejecución del proyecto ESTASAL.



ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

3. Presentar los informes técnicos y financieros de la ejecución del proyecto, a la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo AICS, según lo establece el Acuerdo Bilateral.
4. Delegar al representante del VMVDU, para que participe en el Comité Interinstitucional, como máxima instancia de conducción del mismo.
5. La ejecución de los procesos de contrataciones de obras, bienes y servicios que realice el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano se ejecutaran con los fondos asignados a esta cartera de Estado provenientes del Presupuesto General de la Nación aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

#### Compromisos de El Municipio de San Salvador:

1. Poner a disposición el inmueble de propiedad municipal conocido como Casa Rey Prendes, para su reconstrucción y restauración a través del funcionamiento de la ESTASAL, con la metodología aprender-haciendo.
2. Contribuir hasta con un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS MIL 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 132.000.00) durante el período de doce meses a partir de la firma de este convenio y de conformidad al presupuesto establecido en la carpeta técnica, para:
  - a. Suministro de herramientas, materiales y consumibles necesarios para asegurar el proceso formativo teórico y práctico de los alumnos(as);
  - b. Suministro e instalación del sistema eléctrico, de iluminación y sistema hidráulico (agua potable, aguas negras y aguas lluvias), del inmueble.
  - c. Poner a disposición obreros calificados (maestro de obra, electricistas y fontaneros), y no calificados (auxiliares), que sean necesarios para determinadas fases de la reconstrucción del inmueble (según Anexo).
  - d. Equipo de oficina que se requiera (computadora, impresora, proyectos, etc);



- e. Beneficios para los alumnos(as), consistente en seguro contra accidentes, uniformes, zapatos, cascos, guantes, etc.
  - f. Insumos e utensilios de aseo y limpieza de las instalaciones.
  - g. Poner a disposición el siguiente personal: a) Administrador(a); b) un bodeguero; c) un psicólogo(a) para el seguimiento social y emocional de los alumnos(as); d) agentes para la seguridad y una ordenanza permanente de las instalaciones.
3. Pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía y datos, recolección de desechos sólidos necesarios para el efectivo funcionamiento de la ESTASAL, así como el desalojo de materiales de desecho (ripio).
  4. Gestionar ante el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) u otras instituciones, la asignación de becas para al menos treinta jóvenes participantes en la ESTASAL.
  5. Delegar al representante de la Municipalidad, para que participe en el Comité Interinstitucional, como máxima instancia de conducción del mismo.

#### **CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONARIOS DESIGNADOS**

Para el seguimiento al presente convenio y la coordinación general de la ejecución del proyecto, se formará un Comité Interinstitucional, integrado por los siguientes miembros:

EL MUNICIPIO, designará por medio de Acuerdo Municipal a la Gerencia de Rescate de Espacios Públicos y Convivencia Ciudadana como su contraparte ejecutiva para todos los contactos y gestiones relacionadas con el presente convenio.

EL VICE MINISTERIO, designará al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU como contraparte ejecutiva de la entidad, para todos los contactos y gestiones relacionadas con el presente convenio.

El Director/a de la ESTASAL.



ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

Con el fin de asegurar el funcionamiento permanente del Comité Interinstitucional, las partes designaran a una persona suplente con capacidad de decisión, para casos excepcionales que no pueda asistir la persona propietaria designada.

Las Partes se guiarán por los lineamientos y la programación establecida en el documento del Proyecto Ejecutivo dos mil diecinueve - dos mil veinte ESTASAL (Anexo), en virtud de cumplir los objetivos, resultados, aspectos logísticos y organizativos allí establecidos, garantizando la disponibilidad oportuna y eficiencia de los recursos, mediante una estrecha comunicación entre las Partes.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes facultades:

- a. Tomar las decisiones estratégicas sobre la ESTASAL que se requieran, apegados a las directrices y objetivos del Proyecto Ejecutivo dos mil diecinueve - dos mil veinte ESTASAL (Anexo).
- b. Establecer los mecanismos de seguimiento de la ejecución de la ESTASAL, que aseguren el cumplimiento de los objetivos, resultados, cronograma y presupuesto.
- c. Revisar la calidad de los procesos e identificar posibles riesgos, así como también aplicar las medidas que se definan, apoyándose en todos aquellos actores locales o especialistas que consideren necesarios para el desarrollo efectivo de los componentes y objetivos del proyecto.
- d. Presentar informes escritos a las autoridades correspondientes cuando lo requieran, de las diferentes etapas por cada componente, en donde se señalen los avances logrados y las ponderaciones de acciones específicas, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o concluirlo.
- e. Presentar un informe técnico y financiero de ejecución al final del período de dicho convenio.
- f. Determinar el manejo de las comunicaciones y difusión de resultados de la ESTASAL, en consulta con la AICS.
- g. Realizar y garantizar que el proceso de selección de los jóvenes a ingresar a la ESTASAL, cumpla con los criterios establecidos en la cláusula quinta del presente Convenio y



aprobar la lista final de jóvenes seleccionados(as) para la ESTASAL, en base a una propuesta del Municipio y del VMVDU.

#### CLÁUSULA QUINTA: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS JÓVENES PARTICIPANTES

La oferta didáctica de la ESTASAL es integral, por lo cual los alumnos(as) son capacitados en oficios de albañilería, carpintería, y otros que sean necesarios; incorporando además como ejes transversales en su formación, el cooperativismo y el emprendedurismo, que les serán de utilidad para la inserción al mundo laboral.

Para esta etapa de funcionamiento de la ESTASAL, se espera la participación de al menos treinta jóvenes provenientes de grupos familiares en condiciones de vulnerabilidad y exclusión socioeconómica y garantizando la igualdad de género.

Para la edición dos mil diecinueve y dos mil veinte de la ESTASAL, se habilitarán cupos para estudiantes de nuevo ingreso, así como para estudiantes de antiguo ingreso (Promoción dos mil dieciocho) que lo soliciten y que hayan sido evaluados por las autoridades de la Escuela y califiquen para participar en una segunda etapa. La proporción de la conformación de estos grupos, dependerá del número de solicitudes de antiguo ingreso que sean aprobadas.

Para la selección de los jóvenes de nuevo ingreso se le aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

- Rango de edad: dieciocho-veintinueve años.
- Nivel educativo: Mínimo octavo grado y que no se encuentren inscritos en el sistema de educación formal
- Constancia de solvencia de la Policía Nacional Civil y antecedentes penales.
- Que sean residentes en la zona del Centro Histórico de San Salvador y sus áreas de influencia. Podrán participar en un menor porcentaje, jóvenes que habiten en el Área Metropolitana de San Salvador.

Para operativizar la identificación, selección e ingreso de los jóvenes, se seguirá el procedimiento establecido en el Proyecto Ejecutivo dos mil diecinueve - dos mil veinte ESTASAL (Anexo).



ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



MINISTERIO  
DE ASUNTOS  
EXTERNOS,  
COMERCIO Y  
DESARROLLO  
URBANO

**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA**

El presente convenio tendrá un plazo de DOCE MESES contados a partir de la firma del mismo, siempre que se dé cumplimiento a los compromisos establecidos.

El Convenio podrá prorrogarse de común acuerdo, antes del plazo señalado, por notificación escrita al menos con treinta días de anticipación a la fecha de finalización de dicho Convenio. Mediante adendas previa autorización de las partes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: USO Y GESTIÓN DEL INMUEBLE RESTAURADO**

Una vez restaurada y reconstruida la Casa Rey Prendes, tendrá como finalidad principal, ser un espacio activo y útil para la comunidad a la que pertenece, destinado a usos culturales u otras actividades afines que conlleven a su promoción.

Las Partes, diseñaran un Plan de Gestión y Sostenibilidad de este espacio, donde se establecerán los mecanismos necesarios para la gestión participativa con actores sociales de la comunidad y del municipio, bajo un modelo de administración mixta (Municipio y actores sociales) a fin de asegurar su permanencia en el tiempo,

Asimismo se definirá un plan de mantenimiento preventivo y un reglamento de uso, con el fin de evitar cualquier degradación en el inmueble que represente la pérdida del valor cultural.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

El presente convenio de ejecución para alcanzar los fines del Proyecto, podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las Partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN**





ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

En la ejecución del presente Convenio se observarán los más altos niveles éticos y se denunciarán en las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente Convenio, los documentos y la información que deriva del mismo serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes firmantes se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al de la solicitud del trato directo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD**

Las Partes convienen que en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización del Proyecto “Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo”. En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Convenio y las de los Acuerdos antes citados, prevalecerán las disposiciones de éstos últimos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVULGACIÓN**





ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

Las Partes podrán utilizar cualquier tipo de medio tecnológico de comunicación con el objetivo de difundir y divulgar las acciones o eventos que se realizarán en el presente convenio. Las Partes se comprometen a incluir los respectivos logotipos de las instituciones en todo material de difusión y divulgación digital e impresa, como también de otras publicaciones, como programas, servicios de información e invitaciones alusivas a las actividades que se deriven del presente convenio. El logotipo deberá incluirse en un lugar visible y uniforme a los demás logos que se inserten. El incumplimiento de éste dejará sin efecto este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las Partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las Partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

La finalización del presente convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de notificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACION**

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio de Ejecución, deberá dirigirse:

- Para la Alcaldía Municipal: Las oficinas de la Gerencia de Rescate de Espacios Públicos y Convivencia Ciudadana con copia a la Gerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, Alameda Juan Pablo II y Avenida Cuscatancingo, N°320, San Salvador, El Salvador.





ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE  
**SAN SALVADOR**



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO

- El Ministerio: Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco Carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.

Todas las comunicaciones y notificaciones se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones antes relacionadas.

En fe de lo cual suscribimos este convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en lengua castellana, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

VoBo.



*[Handwritten signature]*  
**ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**  
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO.



*[Handwritten signature]*  
**SR. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO**  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.



*[Handwritten signature]*  
**MSC. EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ**  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
ENCARGADO AD HONOREM DEL DESPACHO  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

*[Handwritten mark]*